Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de abril de 2015

Autos y Vistos; Considerando:

Que la reposición planteada contra la sentencia de fs. 51 es manifiestamente improcedente, ya que las sentencias definitivas e interlocutorias del Tribunal no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que en el caso se configuren circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y estése a lo resuelto a fs. 51.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS S. FAYT

Revocatoria interpuesta por **Raúl Mario Mirande, actor en autos**, abogado en causa propia y patrocinado por los doctores **Raúl Matías Mirande y Nicolás Mirande.**